**A LA COMISIÓN EJECUTIVA FEDERAL**

D/Dª---------------------------------------------------------------------------- con DNI---------------------------------------- y domicilio a efecto de notificaciones ---------------------------------------en calidad de militante y delegado al Congreso Regional Extraordinario del PSOE-M, antes PSM-PSOE, celebrado en Madrid el día 31 de julio, interpongo recurso contra el desarrollo de los puntos del orden del día del Congreso relativos a la modificación estatutaria y la elección de miembros del Comité Regional, así como contra el Acuerdo adoptado por el Congreso relativo a las modificaciones estatutarias conforme a los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Una vez convocado el Congreso Extraordinario el día 31 de julio, el 29 de julio de 2015 se envía a través del correo de Organización del PSM-PSOE, actual PSOE-M, programa provisional del Congreso, con 48 horas de antelación, indicando en el orden del día como punto a tratar, la propuesta y aprobación de las modificaciones estatutarias.

Previamente, el día 2 de julio de 2015 se había comunicado a las Agrupaciones, la celebración del Congreso Extraordinario y el Orden del Día del mismo, indicando en el punto 8, propuesta y aprobación de las modificaciones estatutarias.

**SEGUNDO.-** No obstante, en ninguna de estas dos comunicaciones, tanto en la del día 2 de julio como en la del 29 de julio, ni en ninguna otra comunicación relativa al Congreso Extraordinario, se indicó la puesta a disposición de las Agrupaciones y/o Delegados/as al Congreso, la documentación relativa a la propuesta de las modificaciones estatutarias, ni se envió a las mismas por ningún medio, a efectos de análisis, estudio, debate y presentación de posibles enmiendas relativas a la Ponencia o documento relativo a la propuesta de modificación de Estatutos Regionales.

Asimismo, dicha documentación tampoco fue entregada a los Delegados/as al Congreso en el momento de la acreditación de los mismos. Es más, algunos Delegados/as solicitamos dicha documentación al tiempo de acreditarnos y se nos expresó que lo único que entregaban era la credencial de Delegado/a y que no había ninguna documentación relativa a la propuesta de modificaciones estatutarias.

Dicha circunstancia, imposibilitaba a los Delegados no solo el debate y presentación de enmiendas tal y como se desarrolla y se regula en los Estatutos Federales y el Reglamento Federal de Congresos, sino el conocimiento previo y con antelación suficiente del texto para determinar el sentido del voto de la propuesta.

**TERCERO.-** Llegado el momento de entrar al Plenario para desarrollar el punto del Orden del Día relativo a la aprobación de modificación estatutaria y en la entrada del Plenario, se nos entregó un folio encabezado con el siguiente título:

“Propuestas de modificación de Estatutos”

Es decir, que nos entregaban un folio con distintas propuestas de Modificación de Estatutos y por tanto, al tratarse de propuestas que afectaban a distintos artículos de los Estatutos que no guardan relación entre sí y que regulan materias y aspectos del funcionamiento y la estructura del PSOE-M, antes PSM-PSOE, distintos e independientes entre sí, eran susceptibles de debate y votación por separado, siendo incompatible aglutinar en un mismo debate y votación las cuestiones y texto propuesto que paso a transcribir:

“Artículo 1. La denominación de esta Federación Regional es Partido Socialista Obrero Español de la Comunidad de Madrid-PSOE. Sus emblemas son el yunque, el tintero, la pluma y el libro; el puño y la rosa; un cubo rojo con las siglas PSOE-M en blanco dentro y un cubo rojo con el puño y la rosa en blanco dentro

(*La aprobación de la presente conlleva la adaptación del articulado de los Estatutos)*

Artículo 5. Los órganos de representación del PSM-PSOE en sus distintos ámbtos serán elegidos de acuerdo a los siguientes criterios:

1.- Elección de Órganos Ejecutivos

b) La Comisión Ejecutiva Regional será elegida por el Congreso Regional, a través del siguiente sistema:

-Elección del Secretario/a General, mediante voto individual, directo y secreto de los y las militantes del PSM-PSOE y de JSM que tengan plenos derechos políticos. El procedimiento vendrá regulado por lo dispuesto en el Reglamento Federal de Congresos y en las bases de la convocatoria.

-Elección de la Comisión Ejecutiva Regional: mediante el sistema mayoritario, a propuesta del Secretario/a General electo/a, por voto individual, directo y secreto de todos/as los/as delegados/as con derecho a voto del Congreso Regional.

2.- Elección de Delegados/as al Congreso, Participantes en Conferencias y Comité Regional.

d) Las listas de candidatos y candidatas a delegados y delegadas de los congresos, a participantes en las conferencias políticas y a representantes en los comités del partido, deberán tener una composición paritaria. Atendiendo a la igual representación de hombres y mujeres, de forma alternativa.

**Artículo 38. El Comité Regional es el máximo órgano del Partido Socialista de Madrid-PSOE entre Congresos. Su composición, que atenderá a criterios de representatividad y proporcionalidad no superará los 350 miembros.**

**En todo caso son miembros del Comité Regional, con derecho a voto:**

**-……… miembros elegidos por el Congreso Regional**

**- La Comisión Ejecutiva Regional**

**(La Comisión Ejecutiva Regional hará una propuesta de reforma de composición del Comité que deberáser ratificada por el propio Comité en su primera reunión)**

Artículo 43. La Comisión Ejecutiva Regional es elegida directamente en el **Congreso Regional y está compuesta por:**

***-****(Propuesta aprobada por los/as delegados/as al Congreso Regional)*

*-*Secretaría General de las Juventudes Socialistas de Madrid.

-Asimismo podrán asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva Regional, si fuera invitado, con voz pero sin voto, el/la Secretario/a General de la Unión Regional de Madrid-UGT, si es afiliado/a al Partido.”

Una vez distribuido el texto se inicia el desarrollo de este punto del Orden del Día por la Mesa del Congreso y se abre un turno de intervenciones.

No obstante, visto el texto y antes de que se inicie la votación un grupo de Delegados/as presenta a la Mesa escrito solicitando que no se someta a votación la modificación del art. 38 de los Estatutos Regionales relativo al Comité Regional por considerar la necesidad de abrir un debate abierto, con tiempo suficiente que permita diseñar un Comité Regional en el ámbito de una Ponencia Marco de un Congreso Ordinario, al tratarse del máximo órgano de representación del PSOE-M entre Congresos y sin estar justificada su modificación en un Congreso Extraordinario a tan solo ocho meses de un Congreso Regional Ordinario.

Sin embargo, no se atiende el escrito y se inicia la votación.

El resultado de la votación fue irregular por existir más votos que Delegados/as en el Congreso y se anuló la votación, repitiéndose la misma.

Para ello, hubo que desalojar el Salón de Actos y volver a reanudar el Plenario del Congreso a fin de garantizar la veracidad de la votación.

Anulada la primera votación, tampoco se consideró el escrito presentado a la Mesa del Congreso y ni siquiera hubo mención del mismo al Plenario por parte de la Mesa del Congreso.

**CUARTO.-** Transcurrido el punto del Orden del Día relativo a la votación de los órganos del PSOE-M y reanudado el Plenario, se entrega a la Mesa del Congreso otro escrito de queja para dejar constancia de las posibles irregularidades existentes en el texto de modificación de Estatutos y en el desarrollo de ese Punto del Orden del Día.

No se dio respuesta a ese escrito, ni se hizo mención alguna al mismo en el Plenario.

**QUINTO.-** Que dicha Modificación Estatutaria, no es válida de acuerdo a los Estatutos por las razones jurídicas y estatutarias que pasamos a exponer.

Que así mismo, y conforme a la modificación estatutaria en caso de considerarse válida por los órganos del PSOE, la lista que se presentó para elegir los miembros del Comité Regional en el Congreso es nula por no cumplir los requisitos establecidos en los Estatutos, ya que los miembros elegidos por el Congreso Regional según los Estatutos son 70 y no 49, sin existir ninguna modificación estatutaria a este respecto en el Congreso Regional, ya que no se modificó el número de miembros según la “Propuesta de Modificación de Estatutos del artículo 38 de los Estatutos Regionales” porque el texto que se aprobó fue:

*“ Su composición, que atenderá a criterios de representatividad y proporcionalidad no superará los 350 miembros.*

*En todo caso son miembros del Comité Regional, con derecho a voto:*

*-…….miembros elegidos por el Congreso Regional”*

Es decir, que al no indicar el número exacto ni establecer los criterios específicos y reglas de representatividad y proporcionalidad a aplicar en los 350 miembros, que permite determinar el número de miembros de manera exacta y objetiva a elegir por el Congreso Regional sigue vigente con plenos efectos, lo regulado en los Estatutos Regionales del 12 Congreso Regional que establece un número de 70 miembros del Comité Regional elegidos por el Congreso Regional.

A más abundamiento y aunque no se produjo el caso, si se hubiese presentado una lista alternativa al Comité Regional, vigente esta modificación, habría sido imposible confeccionarla ante la imposibilidad de determinar el número exacto de militantes que debían conformar la lista, ya que de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos Federales y Regionales, tanto las listas al Comité Regional como al Federal deben ser listas completas, cerradas y bloqueadas.

En este sentido, la única posibilidad de lista completa es atendiendo el único criterio válido y posible: los 70 miembros del Comité Regional elegidos en el Congreso Extraordinario. El Congreso no modificó esa parte del art 38.

Que de acuerdo con lo expuesto, la candidatura presentada a elección de miembros del Comité Regional no es válida y como consecuencia de ello, es inválida su aprobación por parte de los Delegados/as al Congreso.

**SEXTO.-** Además de la invalidez de la candidatura a la elección de miembros del Comité Regional, la modificación también es nula porque no se establecen los criterios de elección de esos 350 miembros, propiciando y habilitando a la Comisión Ejecutiva Regional con carácter discrecional a establecer unos criterios de elección que corresponden al Congreso y no a la Ejecutiva Regional.

El artículo modificado, según la nueva redacción establece *que “La Comisión Ejecutiva Regional hará una propuesta de reforma de composición del Comité que deberá ser ratificada por el propio Comité en su primera reunión”*

Este párrafo, vulnera los Estatutos porque la Comisión Ejecutiva Regional no puede proponer el establecimiento de los criterios de la composición del Comité Regional, porque es un órgano de gestión y como tal, puede proponer los reglamentos de funcionamiento interno, es decir, de gestión del Comité Regional pero nunca establecer los criterios de representatividad y proporcionalidad que deben aplicarse a las Agrupaciones y que son los que determinan su composición que ha de estar contenida en los Estatutos Regionales y aprobada por el Congreso Regional.

El Comité Regional, no olvidemos que es un órgano de control de la Comisión Ejecutiva Regional y los criterios de composición del mismo, no puede determinarlos el órgano controlado que es la Ejecutiva Regional.

La composición y estructura de todos los órganos del Partido se fija por el Congreso Regional y es el Congreso Regional quien modifica los Estatutos sin que pueda delegarse en otro órgano del Partido

Por otra parte, no es posible que la modificación surta efecto y la aplicación de la nueva composición del Comité Regional se produzca antes de que sea ratificada por el Comité Regional y sean los propios miembros elegidos antes de la aprobación, los que posteriormente aprueban la norma en virtud de la que han sido elegidos miembros de ese órgano.

En definitiva, que primero se eligen y después son los propios miembros electos constituidos en Comité Regional, los que aprueban la estructura y composición, así como los criterios de representatividad y proporcionalidad con su ratificación, la norma que establece los criterios y requisitos por los que se los ha elegido.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**1º.-** Es competencia de la Comisión Ejecutiva Federal la resolución de los conflictos que surjan en el seno del Partido de acuerdo con el art. 39.h) de los Estatutos Federales y el art. 36 del Reglamento de Afiliados y Afiliadas

**2º.-** De acuerdo con el art. 19 de los Estatutos Federales, “Cualquier actuación de los órganos que integran el Partido que resultase contraria a lo establecido en estos Estatutos, podrá ser suspendida y dejada sin efecto por decisión de la Comisión Ejecutiva Federal”

**3º.-** El art. 33.3 de los Estatutos Federales establece que “Quince días antes dela fecha fijada para la celebración del Congreso, el Comité Federal, a través de la Comisión Ejecutiva, enviará a todas las agrupaciones provinciales e insulares y delegados/as elegidos para el Congreso Federal, una Memoria con todas las enmiendas y proposiciones recibidas”

Por su parte, el art. 2 del Reglamento Federal de Congresos, establece que:

“El Congreso Federal ordinario será convocado por el Comité Federal (……). Se enviará una propuesta del Orden del Día provisional y una Ponencia-Marco elaboradas por el Comité Federal, junto con la Memoria de Gestión del (….)

Asimismo, el art. 4 del mismo Reglamento establece que las Agrupaciones (….) dispondrán de un máximo de 30 días para formular sugerencias al Orden del Día, para presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas sobre materia de cualquier naturaleza, tanto si figuran incluidas en la ponencia-marco como si no, siempre que obtengan un mínimo del 20 por 100 de apoyo en el respectivo Congreso.

Es decir, que se exige siempre el envío de la documentación objeto de debate con antelación para poder presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas.

Si bien con la excepcionalidad de que no es necesario atender a los plazos establecidos al tratarse de un Congreso extraordinario, pero respetando las garantías mínimas para que las Agrupaciones, militantes y delegados/as al Congreso, puedan ejercer sus derechos estatutarios y participar de forma efectiva y democrática en la modificación de los Estatutos y en el modelo de estructura y funcionamiento del Partido.

En este sentido, el art. 6 del Reglamento Federal de Congresos establece que *“Cuando las circunstancias especiales aconsejen la convocatoria de un Congreso Federal extraordinario, no será preciso atender a los plazos establecidos en el art. 2 de este Reglamento, aunque en todo caso habrá de convocarse con un mínimo de 40 días de antelación.”*

Por su parte, los Estatutos Regionales aprobados en el 12 Congreso en su art. 36 establece *que “Para su convocatoria no será preciso respetar el plazo mencionado en el artículo anterior, aunque en todo caso habrá de notificarse con la antelación mínima de un mes. El órgano u órganos por cuya iniciativa se efectúa la convocatoria determinarán en ella el lugar y las fechas de reunión, así como los puntos del orden del día. El Congreso Extraordinario sólo podrá adoptar Resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día para elque se ha convocado.”*

En definitiva, la excepcionalidad de un Congreso Extraordinario justifica su convocatoria en otros plazos más reducidos y la limitación de los asuntos a tratar a las materias establecidas en el Orden del Día, pero nunca justifican no entregar la documentación a las Agrupaciones y delegados/as con la debida antelación vulnerando los derechos de los afiliados y las normas estatutarias y reglamentarias tanto Federales como Regionales.

Es más en este caso concreto, aunque el Orden del Día establecía un punto denominado “Modificaciones estatutarias”, no se indicó en el Orden del Día qué tipo de modificaciones estatutarias se iban a tratar y las materias de las que se trataba.

Teniendo en cuenta que las únicas modificaciones estatutarias que se iban a realizar afectaban a tres artículos, se tendría que haber especificado en el Orden del Día las materias objeto de modificación:

-Cambio de nombre del Partido,

-Sistema de elección del Secretario/a General.

-Modificación de la composición del Comité Regional.

En definitiva, no se incluyeron en el Orden del Día las modificaciones estatutarias a tratar, ni se distribuyó entre los delegados/as los textos correspondientes.

Dichas circunstancias producen la invalidez y la nulidad de lo aprobado.

**4º.-** Al margen de la invalidez por lo indicado en el Fundamento anterior, el contenido de lo aprobado y por tanto de la modificación es nula y como consecuencia, nula la elección de lista de miembros del Comité Regional aprobados en el Congreso Extraordinario del 31 de julio del PSOE-M de acuerdo a lo siguiente:

No se modificó el número de miembros elegidos por el Congreso al Comité Regional, ya que no se establece en el texto modificado por las razones expuestas en los hechos de este recurso. Los criterios que determinan el número de miembros, deben establecerse de forma objetiva y clara en el texto, al no indicar su número, sin presuponer, ni interpretar cuales son los miembros que correspondería elegir .

En este sentido, los miembros que debieron elegirse son 70 de acuerdo con el art. 37.3 y el art. 5.2.a) de los Estatutos Regionales que establecen que *“Los/as Delegados/as al Congreso Regional, los/as participantes en las Conferencias que se convoquen y los miembros del Comité Regional serán elegidos en listas completas, cerradas y bloqueadas”*

Es decir, la lista debió ser completa de 70 y no de 49, por tanto es nula la candidatura y por tanto la votación.

**5º.-** Junto con estos motivos de invalidez por vulnerar normas estatutarias y reglamentarias, la habilitación y delegación que realizó el Congreso Regional en la Ejecutiva Regional para establecer la estructura y composición del Comité Regional con un máximo de 350 miembros, también es nula.

De acuerdo con lo establecido en el art. 42 de los Estatutos Regionales la Comisión Ejecutiva Regional es un órgano de gestión y representación, correspondiéndole aplicar y realizar la política definida por el Congreso Regional.

En este sentido, es un órgano ejecutivo y no un órgano que pueda modificar estatutos de acuerdo a una habilitación establecida en el propio Congreso.

La modificación estatutaria que determina la composición y estructura es una competencia propia del Congreso Regional tal y como se establece en los Estatutos sin que se contemple en los mismos, la posibilidad de delegación en la Ejecutiva Regional de las competencias del Congreso.

Son órganos de naturaleza distinta con funciones independientes, precisamente para garantizar el funcionamiento democrático y transparente del Partido. El órgano legislativo es el Congreso salvo en lo referido a la aprobación de los Reglamentos de Funcionamiento que cada órgano establezca para sí.

En este sentido el art. 37.2 de los Estatutos Regionales establece entre las atribuciones del Congreso la de aprobar y modificar los Estatutos del PSM-PSOE Y EL Reglamento de sus Congresos, si abrir ni dar paso a una posible delegación de esta atribución en ninguna disposición de la normativa del Partido por las razones expuestas.

Si bien a la Comisión Ejecutiva Regional le corresponde aplicar y realizar la política definida por el Congreso Regional, no se puede identificar esta función, que es ejecutiva y de gestión, con la de legislar y redactar nuevamente el art. 38 de los Estatutos Regionales.

Por todo ello, **SOLICITO**

Que se tenga por presentado este recurso, sea admitido por la Comisión Ejecutiva Federal y se suspenda la aplicación de las modificaciones estatutarias aprobadas en el Congreso Regional Extraordinario celebrado en Madrid el 31 de julio y relativas a la modificación del art 38 de los Estatutos Regionales del PSOE-M que implican que sea la Comisión Ejecutiva Regional quien establezca el número de miembros del Comité Regional, así como los criterios de representatividad y proporcionalidad para que sean elegidos por las Agrupaciones, por tratarse de una modificación nula y por tanto, declarar su nulidad manteniendo en vigor el art. 38 aprobado en el 12 Congreso Regional.

Que así mismo se invalide la elección de los 49 miembros del Comité Regional elegidos en el referido Congreso, por ser nula la candidatura al vulnerar lo establecido en los Estatutos y establecer las medidas necesarias, para que la Comisión Ejecutiva Regional proceda a una nueva convocatoria para elegir a los miembros del Comité Regional o mantenga a los elegidos en el anterior Congreso Ordinario hasta que nueva convocatoria de un Congreso Ordinario.

En Madrid a de agosto de 2015

Fdo.: